



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2 – 33810 del 13/06/08

Señor
HELI CALDERON ACELAS
Representante Legal Transportes Calderón
Calle 74 No 10 – 47 Oficina 709
Bogotá

Asunto: Transporte.
Instalación de logos en vehículos vinculados al transporte especial.

Respetado señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 33020 de fecha 23 de Mayo de 2008, mediante la cual solicita información sobre la Instalación de logos en vehículos vinculados al transporte especial. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La Ley en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de la constitución política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como “... *una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica ...*”, al tiempo que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define el transporte privado como “... *aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas ...*”, aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de -transporte deberá realizarse con empresas de transporte publico legalmente habilitadas.

El Estatuto de Transporte dispone en uno de sus capítulos, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin. Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público.

El servicio público de transporte al estar regulado por la Ley, el Estado lo puede prestar directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor especial el Estado delegó en los particulares su prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas y habilitadas por la autoridad competente.

En desarrollo de la preceptiva legal el Gobierno Nacional expidió el Decreto 174 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial”*, el cual prevé en el artículo 26.-.Colores distintivos, Los vehículos deberán llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería.

Por su parte, la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005, establece en el artículo octavo: “En caso que el contratante exija la fijación de su logotipo en el vehículo, se podrá hacer en las puertas de la cabina y/o platón, sin que impida la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002”.

Lo anterior para destacar que pese a ser obligatorio el ser de los colores blanco y/o verde para los vehículos vinculados a las empresas de transporte especial, la Resolución 04000 de 2005 permite la fijación del logotipo de la empresa contratante en las puertas de la cabina y/o platón, sin que ello implique el cambio de color del vehículo, siempre y cuando no se impida la visibilidad.

Para el caso particular de los vehículos contratados por CODENSA y cuyas fotografías fueron remitidas junto con el oficio de consulta, encuentra este

HELI CALDERON ACELAS

despacho que la impresión del logotipo de la contratante no configura infracción a las normas de tránsito ni a las de transporte, toda vez que no cubre la totalidad del vehículo y su contratante esta facultado para realizar tal exigencia.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica